



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	YONIS JOSÉ GRACIA BARANDICA
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00244-00
Fecha	21 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	10:31 Horas.
Hora de finalización	10:45 Horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Yenny Paola Franco Rocha	1019071756	Apoderada sustituta pte Dte	Carrera 7 #12-25 ofi 207 Bogotá	asesoriasjuridicascajamaraca@hotmail.com	2813667 3188473529	
Ana Mariela Muñillo Mejía.	52502000	Apoderada dda.	Cra 7 # 12B-58. Bogotá.	ana.muñillo000@casur.gov.co.	3102925902	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No.221
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de junio de 2019
Inicio:	10:31 horas
Finalización:	10:45 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por YONIS JOSÉ GARCÍA BARANDICA contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con radicación 73001-33-33-003-**2018-00244-00**.

1. ASISTENTES

- 1.1. PARTE DEMANDANTE - APODERADO:** YENNY PAOLA FRANCO ROCHA identificado con la C.C.1.019.071.756 y T.P 267.592 del C.S de la Judicatura.
- 1.2. PARTE DEMANDADA - APODERADA** ANA MATILDE MURILLO MEJÍA, identificada con la C.C.52.3502.000 y T.P. 180.373, como apoderada de la entidad demandada.

Se dejó constancia de la no comparecencia del **Ministerio Público**.

Auto. Se reconoció Personería a la abogada YENNY PAOLA FRANCO ROCHA, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado en la presente diligencia, así mismo se reconoció personería a la abogada ANA MATILDE MURILLO MEJÍA como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con el poder allegado.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos que:

- a) El demandante prestó sus servicios a la Policía Nacional, desde el 12 de julio de 1989 y hasta el 26 de octubre de 2012.
- b) Que desde en el año 1996, el accionante fue homologado al nivel ejecutivo, calidad que ostentó hasta la fecha de su retiro, es decir hasta el 26 de octubre de 2012.
- c) Que de acuerdo a la hojas de servicios al momento del retiro del servicio activo, se encontraba devengando subsidio familiar por un valor de \$23.243.
- d) Que a través de Resolución 19632 del 21 de noviembre de 2012, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció una asignación mensual de retiro al actor, con fundamento en el Decreto 1091 de 1995 y Decreto 4433 de 2004, en la que no se tuvo en cuenta el subsidio familiar.
- e) Que el 28 de junio de 2017, el demandante a través de apoderado solicitó la reliquidación de la asignación de retiro y la inclusión del subsidio familiar como homologado., en virtud del artículo 82 del Decreto 1212 de 1990 y el artículo 1213 de 1990, de acuerdo a las personas a cargo.
- f) Que dicha solicitud fue resulta a través de oficio E-00003-201714314 – CASUR Id: 245374 de fecha 11 de julio de 2017, negando el reconocimiento del subsidio familiar dentro de la asignación de retiro.

Conforme a lo anterior y luego de lograr consenso entre las partes y el despacho, se precisó que el problema jurídico se centrará en resolver si *¿El demandante tiene derecho a la inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro, en cuantía devengada en actividad?*

Como problema jurídico asociado, deberá analizarse si *¿debe aplicarse la excepción de inconstitucionalidad respecto de las normas de orden nacional referidas en las pretensiones A y B de la demanda?*

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta no proponer fórmula de acuerdo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 3-20)

6.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que obra en CD a folio 61.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Junio 21 de 2019
Inicio:	10:45 horas
Finalización:	11:00 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a las apoderadas de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

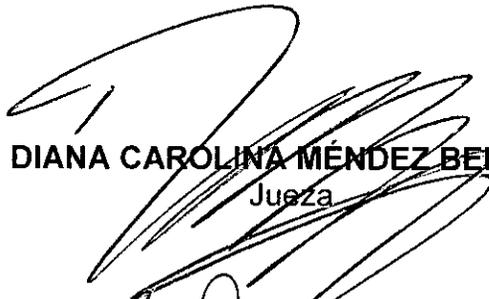
Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto **14:59 a 23:02**.

Parte demandada: expone argumentos desde el minuto **23:08 a 28:05**.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será **DENEGANDO** las pretensiones de la demanda, la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc

